

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 17 de julio de 2023. Se informa que la anterior demanda, correspondió del reparto reglamentario Ejecutivo de Alimentos del 14 de julio de 2023, promovida por la señora LINA YIZED SÁNCHEZ RAMÍREZ en representación de los intereses de su hija ARIAGNA YULISSA CIFUENTES SÁNCHEZ en contra de la señora ORLINDA VALENCIA DE CIFUENTES (ABUELA PATERNA). Se anexan los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en doce páginas.
- Escrito solicitud de medidas cautelares en una página.
- Copia del Acta de conciliación No. 226 de fecha 24 de julio de 2019 del I.C.B.F. en tres páginas.
- Copia de la tarjeta de identidad de la niña ARIAGNA YULISSA CIFUENTES SÁNCHEZ en una página.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LINA YIZED SÁNCHEZ RAMÍREZ en una página



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, 19 de julio de 2023

**Auto Interlocutorio N.º 565**

**Proceso:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**Demandante:** LINA YIZED SÁNCHEZ RAMÍREZ  
**Demandada:** ORLINDA VALENCIA DE CIFUENTES  
**Radicado:** 2023-00216

La señora LINA YIZED SÁNCHEZ RAMÍREZ actuando a través del Defensor de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente y en representación de los intereses de su hija ARIAGNA YULISSA CIFUENTES SÁNCHEZ presenta demanda ejecutiva de alimentos, en contra de la señora ORLINDA VALENCIA DE CIFUENTES en su calidad de abuela paterna.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse según lo establece el artículo 82 numeral 6 del C.G.P., en concordancia con el artículo 84 numeral 3º puesto que, no se aportó el Registro Civil de Nacimiento de la adolescente ARIAGNA YULISSA CIFUENTES SÁNCHEZ y del señor NELSON CIFUENTES VALENCIA necesario para determinar el parentesco y la obligación alimentaria a cargo de la parte demandada.

Ahora, teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada, Se deberá aportar el certificado de tradición con Matricula inmobiliaria No. 14308, del bien inmueble ubicado en la carrera 9 A No. 44-91 Urbanización barrio Las Ferias.

Tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la demandante con cinco (5) días para subsanarla so pena de serle rechazada. Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS,**

## RESUELVE

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda de cobro EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por la señora LINA YIZED SÁNCHEZ RAMÍREZ a través del Defensor de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente, en representación de los intereses de su hija ARIAGNA YULISSA CIFUENTES SÁNCHEZ en contra de la abuela paterna, señora ORLINDA VALENCIA DE CIFUENTES.

**SEGUNDO.** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO.** Autorizar al Defensor de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente, doctor CRISTIAN JHOAN JIMENEZ ARDILA, para actuar en favor de los intereses de la adolescente ARIAGNA YULISSA CIFUENTES SÁNCHEZ en este asunto, por ministerio de la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>



Secretaría, La Dorada, Caldas, 27 de julio de 2023. El día 26 de julio de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.